



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2021- 156

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por contra, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 4 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, mayo cuatro (4) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-156 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUVEC S.A.S
DEMANDADO : GISELLA VALERIA SAGBINI CASTELLAR

Una vez debidamente subsanada la demanda promovida por **RUVEC S.A.S.** contra **GISELLA VALERIA SAGBINI CASTELLAR** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$70.323.000 por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 001 de fecha 30 de enero de 2020.
- Por la suma de \$15.471.060 por concepto de intereses a plazos al 2% del 28 de febrero de 2020 al 30 de enero de 2021.
- Por la suma de los intereses moratorios de la obligación a partir de la presentación de la demanda hasta el día en que se realice el pago total de la obligación a la tasa efectiva anual de mora máxima certificada por la superintendencia financiera.

En relación a la pretensión de la suma de \$15.471.060,00 por concepto de intereses a plazos, no se puede conceder el valor solicitado, por cuanto una vez realizada la liquidación aritmética por el Juzgado por concepto de intereses a plazos del 28 de febrero de 2020 al 30 de enero de 2021, arroja como resultado la suma de \$13.292.712,00, suma que será ordenada su pago.

Se librará entonces mandamiento en la forma que se considera legal, tal como lo señala el artículo 430 del CGP.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **GISELLA VALERIA SAGBINI CASTELLAR** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **RUVEC S.A.S.**, la suma de **\$70.323.000** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 001 de fecha 30 de enero de 2020; más la suma de **\$13.292.712,00** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 28 de febrero de 2020 al 30 de enero de 2021; más intereses moratorios desde marzo 16 de 2021 hasta el día en que se realice el pago total de la obligación conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera.



RADICADO : 2021-156 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUVEC S.A.S
DEMANDADO : GISELLA VALERIA SAGBINI CASTELLAR
PROVIDENCIA : AUTO 04/05/2021- LIBRA MANDAMIENTO

2. **NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) GERSON RADA NIETO, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71493dbc7e23c0ccf6f39e35cd63f58792122b19749a1447e752b6f1fd681bf9

Documento generado en 04/05/2021 05:56:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>